

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Morge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Para que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores se cumplan satisfactoriamente las disposiciones de la ley, por los Alcaldes y Presidentes de los colegios y secciones, se tendrán presentes las siguientes reglas, sirviéndose al propio tiempo darlas la mayor publicidad posible para general conocimiento.

A las nueve en punto de la mañana del día 24, según el Real decreto de convocatoria, se constituirán las mesas interinas para la elección de la definitiva, remitiendo á este Gobierno noticia exacta de su resultado en la forma y por el medio acordado en mi orden comunicada el día 16.

La elección de Diputados y Compromisarios tendrá lugar los siguientes días 25, 26 y 27, dando por terminada la votación si en el primero ó segundo de dichos días hubieren emitido sus sufragios todos los electores inscritos en el libro correspondiente.

Expuestas al público las listas de los electores que tomen parte en la elección de cada día y practicado diariamente también el escrutinio de votos, los Presidentes y Secretarios de las mesas remitirán por conducto de los Alcaldes, y sin franquear, pero sujetándose á las prescripciones de la Real orden de 11 de Febrero del año próximo pasado — que á continuación se inserta — las certificaciones literales del acta á las autoridades á que hacen referencia los artículos 116 y 133 de la ley, omitiendo el aviso por telégrafo al Excmo Sr. Ministro de la Gober-

nación para evitar complicaciones en este servicio, pero le darán al propio tiempo que á este Gobierno directamente por oficio á dicho señor Ministro, del resumen de la elección de cada día, con expresión del distrito, colegio ó sección á que correspondo.

Cuidarán muy especialmente los Alcaldes, y se servirán hacerlo saber en su día á los Presidentes de mesa, que el parte del resultado parcial de la elección se sujete al modelo que fija mi expresada comunicación del día 16 y le remitan en la forma que se determina, teniendo presente que toda dilación que para este servicio se permitan dichos funcionarios, podría falsear el resultado de la elección y ser causa de responsabilidad criminal.

El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios, se hará en los términos que marcan los arts. 79 y 80 de la ley electoral, y la junta se reunirá el día 29 para llenar las formalidades dispuestas en los arts. 81, 82, 83 y 84 de la misma ley, proclamando en cada distrito municipal el Compromisario ó Compromisarios que deba elegir según el artículo 133, al que resulte ó resulten con mayoría relativa de votos. En caso de empate decidirá la suerte. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal, firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que remitirán inmediatamente á la Excm. Diputación de esta provincia en pliego certificado, dando parte á este Gobierno de la persona ó personas que resulten proclamadas.

A cada Compromisario se en-

tregará un certificado de su elección, expedido por el Secretario del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputación, á los efectos del art. 142. El cargo de Compromisario es honorífico y obligatoria su concurrencia á esta capital para el día 5, según la regla 8.ª del art. 173 de la sanción penal de la ley electoral.

El escrutinio general de Diputados á Cortes debe tener lugar el día 30 del corriente, á las diez en punto de la mañana, en las cabezas de los respectivos distritos electorales, que son: Guadalajara, Pastana, Brihuega, Sigüenza y Molina, bajo la presidencia sin voto del Juez de primera instancia. Esta Junta se compondrá de un comisionado por cada colegio electoral, designado por la mesa después de concluida la votación del último día. Las mesas de las secciones se reunirán con las del colegio de que dependan para hacer la elección de este comisionado.

A los cuatro días de dicho escrutinio, ó sea el día 3 del siguiente mes, los Compromisarios nombrados se presentarán en esta capital con las certificaciones respectivas de su nombramiento, expedidas en la forma ya expresada, y la Junta general para la elección de Senadores, compuesta según el art. 141 de la Ley, de los Sres. Diputados provinciales, y los Compromisarios proclamados se constituirán en los salones de la Excelentísima Diputación al sexto día del escrutinio general de Diputados, ó sea el día 5 del próximo Setiembre, cuyo local he acordado designar de acuerdo con la Comisión permanente.

Ultimamente, se tendrá en cuenta:

1.º Si durante la elección se intentara alterar el orden público, los Alcaldes adoptarán en el acto las disposiciones que crean convenientes, para evitar que la elección se interrumpa y para sostener la integridad del sufragio á toda costa, salvo los casos que expresan los artículos 184 y 185 de la ley electoral.

2.º Los Presidentes de los colegios electorales, terminado el escrutinio, tanto de la mesa definitiva como de la votación de cada día de Diputados y Compromisarios, me comunicarán su resultado por conducto del Alcalde, así como el de las respectivas secciones y en la forma ya expresada, sin falta alguna.

3.º Si no se constituye mesa por cualquier causa, se me dará así mismo oportuno aviso, como también de todo aquello de que deba conocer mi autoridad.

4.º En el caso de presentarse alguna protexta se anotará en el parte diario, sin más que poner á su final la palabra protesta.

5.º Solo se comprenderá en los telégramas y partes el número de votantes y los candidatos que hayan obtenido mas votos, pero de ningún modo los de aquellos favorecidos con escasos sufragios. Se usará de los apellidos de los candidatos, número de votos y por iniciales A si son adictos y O si de oposición.

Encargo por lo tanto y reitero de nuevo á los Alcaldes y Presidentes de mesa el mas exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, y con especialidad mi circular de 12 del actual, concerniente á la libérrima emisión del su-

fragio y á la moralidad que debe reinar en todos los actos de la ley; en la inteligencia que por mas sensible que me sea, haré responsables á los que por omision ó negligencia faltaren á sus deberes y á lo anteriormente acordado.

Guadalajara 17 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de comunicaciones.—Seccion de Correos.—Negociado 2.º—Circular núm. 4.—S. M. el Rey se ha dignado disponer con esta fecha que se reciban sin franquear y se den curso á los pliegos que contengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquellos por los Presidentes de las mesas ó por los Alcaldes de las cabezas de distrito.—Lo manifiesto á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. acusar recibo de la presente.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del día 18 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Una pequeña columna del regimiento de Toledo dispuso ayer en las inmediaciones de Fornells, provincia de Gerona, una partida carlista de 50 hombres, continuando en su persecucion.

Las facciones que aun quedan en Cataluña se hallan desanimadas, dejándose ver en pocas partes, y en general en grupos de poca importancia, para escapar mejor de la persecucion de las columnas, siguiendo las presentaciones á indulto.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 31 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales en la tramitacion de los expedientes por la devolucion de los depósitos, á consecuencia de las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el *Boletín oficial* la expedicion para el reconocimiento y demarcacion de las minas:

Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias, y que en muchos casos las expediciones de los Ingenieros se extienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo dia en que se anuncia en el *Boletín oficial* alguna de ellas ó con mayor anticipacion:

Considerando las dificultades que existen para la devolucion de los expedientes en las expediciones por la escasez de correo en algunos puntos:

Considerando que publicado el itinerario de una expedicion en el *Boletín oficial*, hechas las notificaciones para plazos fijos, que no puede adelantar el Ingeniero si se admite alguna renuncia, á no ser en el sitio de la operacion, habrian de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondian á aquellos cuya renuncia se ha admitido:

Considerando que de verificarse la devolucion de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras despues de anunciadas en el *Boletín oficial* las referidas expediciones, se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diciembre último, en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonado cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito:

Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcacion trascurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciar y solicitar la devolucion del depósito antes de anunciarse en el *Boletín oficial*:

Considerando que algunos mineros, con objeto de eximirse del pago del canon respectivo, defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolucion de los depósitos piden al anunciarse la demarcacion, repitiendo esto el número de veces que creen conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Anunciadas en el *Boletín oficial* de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, solo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

2.º Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y sólo se hará de los sobrantes, si los hubiere, despues de presentadas las cuentas por los Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.

Echegaray.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montijo, en esa provincia, con motivo del acuerdo adoptado por el mismo sobre si el aprovechamiento y beneficio de la dehesa de sus Propios denominada *Gamonal* debía ó no estar sujeta al régimen forestal, puesto que no contiene un solo árbol ni es susceptible de criarlo, ó si ha de continuar bajo la administracion del Municipio; cuyo acuerdo fué aprobado por la Comision provincial y suspendido por V. S., dando con ello lugar á que recurriera en alzada la Municipalidad á este Ministerio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr. El Ayuntamiento del Montijo acordó en 11 de Setiembre del año próximo pasado que la dehesa de

sus Propios denominada *Gamonal del Encinar* no debía estar sujeta al régimen forestal, y sí á la administracion del Municipio á causa de no contener un solo árbol ni ser susceptible de criarlo; disponiendo además que cuando estas circunstancias se acreditaran por dos peritos, como en efecto tuvo lugar, se elevara el expediente al Gobernador de la provincia.

Practicado un recocimiento de órden de este por un Ingeniero de Montes, informó que la referida dehesa no era incapaz de producir alguna especie forestal; pero atendiendo á que era más propia para el cultivo agrario y al destino á que como boyal estaba sujeta, creia conveniente que se elevara el expediente á la Direccion general de Agricultura á fin de que dispusiera si era ó no aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 19 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833. Habiendo accedido el Gobernador á lo propuesto por el Ingeniero, en 10 de Enero del presente año se dictó una Real orden denegando la solicitud del Ayuntamiento de Montijo de que se excluyera su dehesa del *Gamonal* de toda intervencion por parte de los empleados del ramo. En 2 de Abril último la Comision provincial de Badajoz, en vista del acuerdo del Ayuntamiento de Montijo respecto á la perturbacion que producía en el aprovechamiento de la dehesa *El Gamonal* la inspeccion del Ingeniero Montes, y teniendo en cuenta que en aquella no existe ni una planta arborea, autorizó á la referida corporacion municipal para que en lo sucesivo arreglara sus aprovechamientos sin sujetarse al plan forestal, atendiendo en los demás á lo ordenado en las leyes. Comunicado este acuerdo al Gobernador, este pidió informe al Ingeniero Jefe de la provincia, quien lo evacuó manifestando que debía suspenderse el acuerdo de la Comision, supuesto que la dehesa de que se trata era apta para criar arbolados.

El Gobernador, en vista de ese informe, dispuso que se remitiera al Vicepresidente de la Comision provincial copia de la citada Real orden de 10 de Enero con objeto de que aquella corporacion se sirviera modificar su resolucion de 10 de Abril, poniéndola en armonía con esa Real orden.

La Comision provincial en 11 del mes anterior resolvió mantener aquella resolucion; y habiendo suspendido ese acuerdo el Gobernador, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 8 del actual.

El Gobernador funda la suspension en que la Comision es incompetente para declarar un monte excluido del régimen forestal, cuya facultad corresponde á la Direccion del ramo, y en todo caso al Gobierno.

Antes de regir la ley municipal vigente es indudable que la dehesa del Ayuntamiento del Montijo, denominada *El Gamonal del Encinar*, debía estar sujeta al régimen forestal, supuesto que segun dice el Ingeniero Jefe de Badajoz, si bien no tiene en la actualidad una sola planta arborea, es capaz sin embargo de producirla.

Y siendo así, no le era aplicable el art. 19 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual todo monte de Propios del comun ó de establecimientos públicos que no tuvieran arbolados, ni pareciera apto para criarlos, habia de entregarse desde luego por la Direccion á los Ayuntamientos ó Jefe de Administracion de dichos establecimientos para que los incorporasen á las otras fincas de su pertenencia respectiva, sin sujecion en adelante á la Direccion general de Montes. Pero la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 dispone en su art. 78 que los Ayuntamientos establecerán

las reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales; y sometido el acuerdo á la Comision provincial, regirá en lo sucesivo sin necesidad de nueva aprobacion. En este caso, si el acuerdo fuera anulado, el Alcalde y los Concejales son personalmente responsables por los perjuicios que su ejecucion haya irrogado; y preceptuar en su art. 79, que necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos que se refieren á la poda y cortas en los montes municipales.

Resulta, pues, que hoy estos se hallan exceptuados por necesidad del régimen forestal, porque este coarta é impide la libertad que el Municipio tiene para establecer reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes que le pertenecen. Al autorizar, pues, la Comision provincial de Badajoz al Ayuntamiento del Montijo que arreglara el disfrute de la dehesa *El Gamonal*, no hizo otra cosa que cumplir lo preceptuado en el art. 78 de la ley municipal, y adoptó una resolucion para la cual era cosa patente, segun acaba de demostrarse. Y no opsta á que el Ayuntamiento del Montijo haga uso del derecho que le concede el art. 78 de la ley municipal la Real orden de 10 de Enero, puesto que esta se dictó en una época en que aun no se hallaba en vigor aquella.

Desde el momento en que lo estuvo no puedea dejar de tener efecto sus disposiciones, por existir una Real orden dictada bajo otros principios de los que en la actualidad dominan en este punto. Y tanto es así, que la ley de 20 de Agosto de 1870 derogó todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, cuya derogacion no puede ménos de comprender la referida Real orden.

Por lo expuesto, la Seccion opina que, teniendo en cuenta que el término fatal para resolver este asunto concluye segun el art. 53 de la ley provincial el día 30 de este mes, se aice la suspension acordada por el Gobernador de Badajoz, previo acuerdo con el Ministerio de Fomento, á fin de evitar que se decidan en contrario sentido cuestiones de una misma indole.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad como en el mismo se propone, y disponer que la presente resolucion sirva de jurisprudencia en lo sucesivo para todos los casos análogos, á cuyo efecto se dará conocimiento de la misma al Ministerio de Fomento, y se publicará en la *Gaceta oficial* del Gobierno para los efectos consiguientes.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, el de las corporaciones provincial y municipal interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Siguen las protestas y felicitaciones recibidas en este Gobierno con motivo del criminal atentado cometido contra SS. MM.

Del Alcalde de El Pozo de Guadalajara en nombre del Ayuntamiento.

Del Alcalde y Secretario de Mirabueno en nombre del Ayuntamiento.

Del Alcalde de Lupiana en nombre del Ayuntamiento.

Del Alcalde de Loranca en nombre del Ayuntamiento que preside.
 Del Alcalde de Pajares en nombre del Ayuntamiento.
 Del Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo en nombre de varios vecinos.
 Del Ayuntamiento de Albaros Juez municipal y varios vecinos.
 Del Alcalde de Motos en nombre del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal y vecinos del mismo.
 Del Alcalde y Secretario de Viana de Mondejar, del Ayuntamiento, Jueces y Fiscales municipales y mayores contribuyentes.
 Del Alcalde de Valdeaveruelo en nombre del Ayuntamiento, Juez municipal, y vecinos del pueblo.
 Del Alcalde de Berniches en nombre del Ayuntamiento, Juez municipal, Fiscal y mayores contribuyentes.
 Del Alcalde y Juez municipal de Almonacid de Zorita en nombre del Ayuntamiento.
 Del Ayuntamiento, Juzgado municipal, sus dependientes y varios vecinos de Usanos.
 Del Juez municipal en nombre del suplente, Fiscal y suplente de Loranca de Tajana.
 Del Alcalde en nombre del Ayuntamiento popular, comite progresista democrático radical y Voluntarios de la Libertad de Mondejar.
 Del Alcalde de Pozancos en nombre del Ayuntamiento y vecindario.
 Del Alcalde de Villaviciosa en nombre del Ayuntamiento.
 Del Alcalde de Solanillos del Extremo en nombre del Ayuntamiento.
 Del Alcalde de Heras en nombre del Ayuntamiento que preside.
 Del Alcalde de La Mierla en nombre del Ayuntamiento y Autoridades judiciales.
 Del Alcalde de Villanueva de la Torre en nombre de la Corporación que preside, Juez y Fiscal municipal.
 Del Alcalde de Ciruelas en nombre del Ayuntamiento que preside y Maestro de primera enseñanza.
 Del Alcalde de Robledillo de Mohernando en nombre del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal con los suplentes respectivos, Profesor de instrucción primaria y mayores contribuyentes.
 Del Juez municipal de Gárgoles de Abajo.
 Guadalajara 16 de Agosto de 1872.
 El Gobernador,
Benito Pasaron.

SECCION CUARTA
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.
 En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, rey de España.—D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Cava y Garcia, vecino de El Recuenco, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Sacedon á 10 de Agosto de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—Por mandado de su señoría.—Miguel Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.
 Para cumplir con lo mandado por la Direccion general de los Registros de la Propiedad y del Notariado, los Jueces municipales de los pueblos de este partido, me remitiran en el preciso improrogable término de tercero dia, un estado del número de libros ó cuadernos provisionales que tengan de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanías, para anotar las inscripciones que ocurran, expresando el número de folios de que consta cada uno y los consumidos en las practicadas durante el año último de 1871, segun expresa el estado adjunto. Espero que todos llenarán este servicio evitando el sentimiento de tener que adoptar medios coercitivos.
 Brihuega 12 de Agosto de 1872.—Casimiro Ramos.

ESTADO QUE SE CIAVA

De nacimientos, dos.	De matrimonios, dos.	De defunciones, dos.	De ciudadanías uno.	De otros, uno.
Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.
Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.
Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.
Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.
Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.	Uno consumido.
Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.	Uno corriente.

Desde el presente como se indica en el edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Aienza.
 Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido judicial, remitiran con toda urgencia á este de primera instancia, un estado en que se haga constar el número de cuadernos provisionales que se hubiesen llenado en el año pasado de 1871, en cada una de las secciones del Registro civil, número de folios que contenga cada uno y su tamaño.
 Aienza 13 de Agosto de 1872.—Ildefonso Sainz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Calamocha.
 D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido.
 Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel (a) Cherrénden, vecino de Bello, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra Miguel Hernando, por asesinato de D. Juan José Catalán; apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Calamocha á 14 de Agosto de 1872.—José Alvarez Cid.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Rubio.

SECCION QUINTA
ANUNCIOS OFICIALES.
 (Gaceta del dia 8 de Agosto de 1872.)

LA MINISTERIO DE FOMENTO.
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
 Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de civil y canónico de Madrid la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.
 Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.
 Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.
 Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresa lo reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.
 Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.
 Con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, todos los alumnos, sean de enseñanza oficial ó libre, que hayan de sufrir examen en el Instituto durante el próximo mes de Setiembre, lo solicitarán en los quince últimos dias del mes actual, en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaria, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y en su vista se expedirán en los mismos dias y horas las papeletas de examen, previo el pago de los derechos correspondientes.
 Asimismo conforme al art. 130 del reglamento vigente de segunda enseñanza, la matrícula para el curso próximo de 1872 á 1873, se hallará abierta en la Secretaria desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo; a invitando que además de los estudios generales necesarios para el grado de Bachiller existen en este Instituto todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Perito Agrimensor tasador de tierras.
 Para ingresar en dichos estudios solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de esta Escuela, por medio de una instancia, en papel del sello 11.º y sufra el examen correspondiente de primera enseñanza.
 Si el solicitante se matricula en una sola asignatura satisfará por ella 15 pesetas en dos plazos, y si lo quiere

en dos hasta cuatro inclusive, pagará 30 en la misma forma.
 La apertura del curso de 1872 á 1873, se verificará el dia 1.º de Octubre próximo.
 Guadalajara 14 de Agosto de 1872.—El Secretario accidental, Benito Alvarez Peters.—V.º B.º—El Director accidental, San Roman.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA.
 El dia 11 de Setiembre próximo principiarán en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, conforma á lo que se previene en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870. Las hojas que los alumnos han de presentar para ser admitidos al examen podrán recogerlas de la Secretaria de esta Escuela, desde el 25 al 31 del presente mes.
 La matrícula para el curso de 1872 á 73, estará abierta desde el 15 del expresado mes de Setiembre hasta el 31 del mismo, en que quefa á cerrarla definitivamente. Los que deseen ingresar en esta Escuela Normal Superior, deberán atenerse á las observaciones siguientes:

- 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán al ingresar en esta Escuela 10 pesetas por derechos de matrícula y otras 10 de Febrero á Mayo próximos.
 - 2.º Los mencionados alumnos deberán presentar en la expresada Secretaria los documentos siguientes:
 - 1.º Solicitud firmada por el interesado en papel del sello 11, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos paterno y materno, su edad, pueblo y provincia de su naturaleza.
 - 2.º Certificaciones de buena conducta.
 - 3.º Certificacion de un facultativo en que se haga constar que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabilite para ejercer el Magisterio.
 - 4.º Autorizacion escrita para seguir la carrera dada por el padre, tutor ó encargado. Cuando estos no residan en esta capital habrá, además de abonar al alumno una persona de responsabilidad domiciliada en la misma con quien pueda entenderse el Director en caso necesario.
 - 3.º A la admision ha de preceder un examen sobre las materias que abraza la Instrucción primaria elemental.
 - 4.º Los aspirantes que hubieren hecho sus estudios privadamente, pagarán antes del examen los correspondientes derechos de matrícula, debiendo presentar con la debida anticipacion tanto la solicitud como los documentos arriba indicados para los aspirantes á matrícula.
- El curso dará principio el 1.º de Octubre próximo.
 Guadalajara 14 de Agosto de 1872.—El Director, Pedro Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.
 En la mañana del dia de hoy se me ha dado parte por Olalla Cañas de esta vecindad, de que en la noche del dia 11 del actual desapareció del sitio donde se encontraba pastando, un pollino de su propiedad y de las señas que se expresan á continuacion.
 Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, que en caso de tener noticia de dicha caballería se sirvan darla aviso para que el

Senadores, señalando la Casa consistorial del mismo, para que los electores puedan concurrir libremente a emitir sus sufragios en los días 24, 25, 26 y 27 del mes corriente que tendrán lugar dichas elecciones.
Condemios de Abajo 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Andrés García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armallones.
El Ayuntamiento que presido, con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar el día 24 del presente mes, la Casa consistorial de esta villa, como único colegio, donde los electores podrán emitir sus sufragios libremente.
Armallones 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Evaristo Navarro.—Pascual González, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorzuela de Jadraque.
El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de la ley electoral, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, sirva de colegio único sin secciones para la recepción de los sufragios a los electores, la Casa de Ayuntamiento que ha servido en las anteriores.
Zorzuela de Jadraque 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Claudio Navas.—El Secretario, Camilo Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.
El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 7 del corriente, ha acordado señalar la Casa consistorial, sita en la calle Mayor, de local para celebrar las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, donde podrán emitir sus votos comodamente los electores de este único colegio y única seccion de que consta.
Condemios de Arriba 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Antonio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.
El Ayuntamiento de esta villa ha acordado designar un solo colegio y seccion en la Casa consistorial de la misma, para que los electores puedan emitir su sufragio para las elecciones de Diputados y Compromisarios, que han de tener lugar en los días 24 y siguientes del presente mes.
Recuenco 10 de Agosto de 1872.—El Presidente, Timoteo del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.
El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 111 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar, que siga este distrito municipal compuesto de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de dar principio el día 24 del presente mes, designando al efecto la Casa consistorial, donde podrán concurrir a emitir sus votos los electores del distrito.
Salmeron 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Eusebio Jabalera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.
Para las próximas elecciones de Diputado a Cortes y Compromisarios para Senadores, está señalado como único colegio la Casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitucion.
Cañizar 13 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.
Debiendo verificarse las elecciones los días 24, 25, 26 y 27, y no constando este pueblo mas que de un solo colegio electoral, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha servido señalar, en cumplimiento al art. 114 de la ley electoral, por único colegio local las Casas consistoriales.
San Andrés del Rey 15 de Agosto de 1872.—El Alcalde.—P. A.—Pedro Henche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y Tobes.
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar un solo colegio, cual es la Casa consistorial de este distrito, sita en la calle del Medio, núm. 1, para las próximas

Senadores, señalando la Casa consistorial del mismo, para que los electores puedan concurrir libremente a emitir sus sufragios en los días 24, 25, 26 y 27 del mes corriente que tendrán lugar dichas elecciones.
Condemios de Abajo 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Andrés García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armallones.
El Ayuntamiento que presido, con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar el día 24 del presente mes, la Casa consistorial de esta villa, como único colegio, donde los electores podrán emitir sus sufragios libremente.
Armallones 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Evaristo Navarro.—Pascual González, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorzuela de Jadraque.
El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de la ley electoral, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, sirva de colegio único sin secciones para la recepción de los sufragios a los electores, la Casa de Ayuntamiento que ha servido en las anteriores.
Zorzuela de Jadraque 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Claudio Navas.—El Secretario, Camilo Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.
El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 7 del corriente, ha acordado señalar la Casa consistorial, sita en la calle Mayor, de local para celebrar las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, donde podrán emitir sus votos comodamente los electores de este único colegio y única seccion de que consta.
Condemios de Arriba 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Antonio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.
El Ayuntamiento de esta villa ha acordado designar un solo colegio y seccion en la Casa consistorial de la misma, para que los electores puedan emitir su sufragio para las elecciones de Diputados y Compromisarios, que han de tener lugar en los días 24 y siguientes del presente mes.
Recuenco 10 de Agosto de 1872.—El Presidente, Timoteo del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salmeron.
El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 111 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar, que siga este distrito municipal compuesto de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de dar principio el día 24 del presente mes, designando al efecto la Casa consistorial, donde podrán concurrir a emitir sus votos los electores del distrito.
Salmeron 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Eusebio Jabalera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.
Para las próximas elecciones de Diputado a Cortes y Compromisarios para Senadores, está señalado como único colegio la Casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitucion.
Cañizar 13 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.
Debiendo verificarse las elecciones los días 24, 25, 26 y 27, y no constando este pueblo mas que de un solo colegio electoral, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha servido señalar, en cumplimiento al art. 114 de la ley electoral, por único colegio local las Casas consistoriales.
San Andrés del Rey 15 de Agosto de 1872.—El Alcalde.—P. A.—Pedro Henche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y Tobes.
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar un solo colegio, cual es la Casa consistorial de este distrito, sita en la calle del Medio, núm. 1, para las próximas

elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse los días 24, 25, 26 y 27 del actual.
Y para que puedan emitir sus sufragios libremente los electores de este pueblo y agregado Tobes, pongo el presente anuncio para que no se alegue ignorancia alguna por los mismos.
Villacorza 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Marcos Vazquez.—El Secretario, Leocadio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que previene el art. 114 de la ley electoral vigente, ha acordado designar su Sala de sesiones, donde los electores de este único colegio y seccion puedan emitir sus votos en las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores.
Jirueque 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Leandro Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Paredes.
El Ayuntamiento constitucional de este distrito en sesión del día de ayer, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes, solo conste este distrito de un solo colegio y seccion electoral, en el local de la Casa consistorial de esta villa y única que hay en la calle de las Eras, núm. 4, donde emitirán sus votos los electores de este distrito y su agregado.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 114 de la ley electoral vigente.
Paredes 12 de Agosto de 1872.—Eleuterio Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Uceda.
El Ayuntamiento que presido, tiene acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del actual, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial, donde podrán concurrir los electores a emitir libremente sus votos.
Uceda 14 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Ecequiel Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Quer.
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que este distrito conste de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, donde los electores pueden concurrir a emitir sus sufragios libremente en los días 24 y los tres siguientes del corriente mes de Agosto.
Quer 14 de Agosto de 1872.—P. A.—El Regidor, Santiago Lamparero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

ANTONIO HERNANDEZ,

GUADALAJARA.

INTERESANTE A LOS ALCALDES.

La Agencia de D. Antonio Hernandez, ha recogido de Madrid las liquidaciones de la tercera parte del 80 por 100 de la Caja de Depósitos de los pueblos que se expresan, obrando en su poder las cartas de pago, y sin que haya cobrado los intereses correspondientes de algunas, por causa de los descubiertos del impuesto personal, los cuales pronto serán satisfechos y remitidos a los pueblos la oportuna cuenta.
Castilblanco.
Condemios de Arriba.
Tortuero.
Condemios de Abajo.
Morillejo.
Esplegares.

Cogollon.
Torremocha de Jadraque.
Torrevaldealmendras.
Muduex.
Castilforte.
Olmeca del Extremo.
Penalva.
Tortuero.
Tordelrábano.
Tovillos.

Guadalajara 19 de Agosto de 1872.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El 29 del presente Agosto a las doce de la mañana y ante el Notario D. Eulogio Quintero y Barbero, calle de Hortaleza, núm. 5, principal izquierda, se vende extrajudicial la casa núm. 1.º de la plazuela de Veladiez, en Guadalajara, ocupada por las oficinas de aquel Gobierno civil, y que produce 3.000 pesetas anuales.
Dicho Notario dará pormenores acerca de las condiciones de la venta.

En la carpintería de Valeriano Garcia y Lopez, plazuela de Santo Domingo, número, 11, esquina al paseo de la Concordia, se encuentran cajas fúnebres de todos tamaños, hechuras y precios.
Las hay para adultos desde 44 rs. en adelante.

Cuando se exija que sus forros, cintas y demás sean de mejor calidad que los que se emplean en las del expresado precio, llamadas generalmente comunes, su coste estará sujeto a la tarifa expuesta al público en este Establecimiento.
Asimismo las hay para párvulos desde 12 rs. en adelante.

Las expresadas cajas se encontrarán ya forradas, a fin de que trayendo sus favorecedores las medidas, sean servidos con mas prontitud.
Tambien se encontrarán cajas de moda, así para adultos como para párvulos, forradas de velludillo, agremanes dorados o plateados de oro falso con sus herrajes tambien de moda correspondientes y al charol; los precios de estas se encuentran consignados en la expresada tarifa, todo muy barato.

Igualmente se harán a precios convencionales, mejorando muchísimo los herrajes, cerraduras, agremanes y demás adornos, muy variados en sus formas.
Habrá una armadura cómoda para conducir los cadáveres al cementerio.

Existe en este Establecimiento un gran surtido de cubos y cofres ordinarios; se construyen por encargo baules mundos y toda clase de obra del oficio; persianas a 2 rs. pié cuadrado, pintadas y colocadas; se torneá, arreglan muebles, se hacen medidas para granos del sistema métrico y se reforman las antiguas a precios equitativos.
Entierros.

Tambien se encarga de todos, desde los de primera clase hasta la infima, a la costumbre de esta ciudad, corriendo de su cuenta desde amortajar el cadáver hasta su conduccion al cementerio; cera y demás, inclusa la misa de cuerpo presente; bajo los precios consignados en la tarifa expuesta al público en este establecimiento, donde se darán además cuantos pormenores exijan los favorecedores.
Se reciben avisos a todas horas, en esta Carpintería, como en la Cerería de la calle Mayor alta núm. 7, en cuyo establecimiento existe un gran surtido de hábitos de todas clases.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.